

Convocan a segunda elección municipal en circunscripciones donde listas participantes no hubieran alcanzado más del veinte por ciento de votos válidos en proceso electoral realizado en el mes de octubre

DECRETO SUPREMO Nº 045-98-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 012-98-PCM, se realizaron Elecciones Municipales el 11 de octubre del presente año;

Que, con motivo de la realización del citado proceso algunas listas participantes no han obtenido más del 20% de los votos válidos por lo que se debe proceder a una segunda elección con la participación de aquellas listas que hubieran alcanzado las dos más altas votaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación oficial de los resultados de las elecciones municipales del 11 de octubre pasado, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley Nº 26864;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Convócase para el domingo 13 de diciembre de 1998, a segunda elección municipal, entre las listas que hubieran obtenido las dos más altas votaciones en las elecciones municipales realizadas el 11 de octubre del presente año, en las circunscripciones electorales donde dichas listas participantes no hubieran alcanzado más del 20% de los votos válidos. (*) (**)

(*) Por medio del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural Nº 149-98-J-ONPE, publicada el 20-11-98, se establece que las mesas de sufragio para la Segunda Elección Municipal, convocada por

este Decreto Supremo, estarán conformadas por los miembros de mesa que la conformaron en la primera vuelta.

(**) Por medio de la Resolución Jefatural Nº 166-98-J-ONPE, publicada el 10-12-98, se dicta las normas para la realización de la segunda elección municipal convocada mediante este Decreto Supremo.

Artículo 2.- Los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales que se constituyeron para las elecciones municipales de 1998 - primera elección, conducirán el citado proceso, en su jurisdicción correspondiente.

Artículo 3.- Las Elecciones se efectuarán de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 191 de la Constitución Política del Perú y con arreglo a la Ley Nº 26864 - Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI

Ministro de Energía y Minas

Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros